

V. CONCLUSIONES

1. No existe una norma constitucional o legal que prohíba expresamente la procedencia del juicio de amparo contra un decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Los límites formales en la reforma a la Constitución Federal se refieren a que en cualquier modificación a su texto se debe respetar estrictamente el procedimiento establecido, y los límites materiales del Poder Reformador tendrán que ser definidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en todo caso, estarán relacionados con la garantía de los derechos y con la división de poderes.
3. Es posible ejercer medios de control constitucional en contra de la posible violación a las normas del procedimiento de reformas a la Constitución Federal.

4. Es posible considerar al Poder Reformador de la Constitución como autoridad responsable en el juicio de amparo, siempre que se impugnen presuntas violaciones al procedimiento de reforma constitucional.